

do tropiezo alguno, otros son los tropiezos, ya es una ley experimentada, así es que no se corre riesgo alguno.

El señor LEON.—En vista de que no puede introducirse modificación alguna, opino que es preferible aceptar lo aprobado por la Cámara de Diputados, porque es de esperar que se dé estricto cumplimiento, por el Ministerio de Hacienda al artículo 10 y que el primero de julio del año en que han de realizarse las elecciones municipales, cumplirá con remitir las listas de los mayores contribuyentes. Además, desde el primero de julio hasta el 12 de agosto, hay tiempo suficiente para poder hacer todas las reclamaciones que se crean necesarias y salvarse cualquiera omisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar, la H. Cámara acordó insistir en su primitivo artículo.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

4a. sesión del miércoles 4 de noviembre de 1908.

Presidencia del H. señor doctor Ganoza.

Abierta la sesión con asistencia de los honrables señores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echecopar, Ego-Aguirre, Fernández, Ferreyros, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revedo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia

Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno:

Participando que se ha dirigido al Ministerio de Fomento, para que por ese despacho se remita á la prefectura de Puno, los planos formados por el ingeniero señor Arancibia, para la construcción de la casa de gobierno de aquel departamento.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo.

Acusando recibo del oficio con que se le remitió la relación de los departamentos en que deben practicarse elecciones para integrar el personal de esta H. Cámara.

Al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando al que se le dirigió, á pedido del H. señor Coronel Zegarra, para que pusiera remedio al conflicto creado en Piura, entre el Inspector de Higiene y los jefes de la fuerza pública.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que vota en el presupuesto Lp. 15 mensuales para gastos de representación del Intlector de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El que crea, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el puesto de encargado de la publicación del Boletín, con el haber mensual de Lp. 15.

El que crea en el mismo Ministerio la plaza de oficial 2.^o de la Oficialía Mayor, con el haber mensual de Lp. 18.

El que crea una plaza de amanuense en el mismo Ministerio, con el haber de Lp. 6 mensuales.

El que aumenta la partida número 3,016, para el servicio del cuerpo diplomático, á Lp. 32,000.

Estos proyectos pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

De los señores secretarios de la misma Cámara, comunicando la aprobación de las redacciones de los siguientes proyectos de leyes y resoluciones:

De la ley que crea la plaza de Escribano adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Otuzco.

De la que autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí, y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala.

De la que vota Lp. 1,000, por dos años consecutivos, en el Presupuesto General, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Tarma.

De la que vota en el Presupuesto Departamental de Ancash Lp. 4 mensuales, para cada uno de los clubs de tiro establecidos en ese departamento.

De la que acuerda una subvención de Lp. 10, mensuales, á la revista denominada "La Crónica Médica", de esta capital.

De la que crea una Agencia Fiscal en la provincia de Chancay.

De la que dispone que la Sociedad de Beneficencia del Cuzco, de acuerdo con la Municipalidad, haga construir un nuevo cementerio.

De la que vota, por tres años consecutivos, Lp. 200 en el Presupuesto General, para la construcción de la iglesia Matriz de la ciudad de Cangallo.

De la que crea en la provincia de Azángaro un nuevo distrito, con el nombre de San Juan de Salinas.

De la que vota Lp. 400, para la construcción de una acequia que aumente las aguas de la provincia de Contumazá.

De la que vota Lp. 2,000 en el Presupuesto General, por dos años consecutivos, para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Huancayo.

De la que modifica la partida número 4,037 del pliego ordinario de justicia.

De la que exonera del pago de derechos á los artículos comprendidos en la sección séptima del Arancel de Aforos que se internen por la Aduana de Iquitos, con excepción del azúcar, durante seis meses.

De la que aumenta á Lp. 14, mensuales, el haber del Oficial Archivero de la Corte Superior de Lima.

De la que vota partidas en el Presupuesto Departamental de Lambayeque para el aumento de haber de los empleados de la Junta Departamental.

De la que vota Lp. 600 al año para el "Centro Universitario".

De la que dispone que las Universidades puedan otorgar el título de doctor en jurisprudencia á los abogados inscritos en la matrícula, con anterioridad á la ley de 15 de Noviembre de 1902, siempre que acrediten haber rendido examen de las materias requeridas para optar este grado.

De la que eleva el número de gendarmes de la comisaría rural de Condebamba.

De la que nivela el haber de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, de la provincia de Trujillo, con el del Juez del Crimen de la misma.

De la que vota Lp. 3,955-3-52., para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Moquegua.

De la que vota Lp. 3,480.0.60, para la construcción de una línea telegráfica entre Lunahuaná y Yauyos.

De la que declara de utilidad pública la obra de construcción de edificios destinados á las honorables Cámaras.

De la que crea, en la provincia de Tarma, una plaza de Escribano adscrito al Juzgado de Primera Instancia.

De la resolución que concede premio de Lp. 200 á doña Carlota Cabrera viuda de Elejalde.

De la que concede indulto al reo José C. Teves.

De la que exonera á la Compañía "Azufrera Sechura", por tres años, del pago de la contribución de minas, por las 160 pertenencias que posee.

De la que exonera del pago de derechos á dos instrumentales para las bandas de músicos de los pueblos de Contumazá y San Benito.

De la que asciende á la clase de Coronel Efectivo al Teniente Coronel don Manuel F. Tapia.

De la que exonera de derechos, hasta Lp. 100, las máquinas, faroles y demás útiles para el alumbrado público de Ica.

De la que concede indulto al reo César A. Arciniega.

De la que concede Lp. 200, como premio, á los menores Manuel Jesús y Carmen Vergara.

De la que manda revalidar el título de benemérito de la patria al Coronel don Ezequiel del Campo, que le otorgó la Asamblea del 85.

De la que concede Lp. 300 de premio á doña Adelaida Fuentes.

De la que reconoce tiempo de servicios á don Hipólito Silva.

De la que exonera de derechos á varios artículos destinados á la iglesia que sostiene la congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa.

De la que exonera de derechos el monumento que debe erigirse en esta capital al naturalista don Antonio Raymond.

De la q' concede el premio de Lp. 200 á doña Amalia Aramburú viuda de Freyre.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

En el que aumenta los haberes del Oficial y del Auxiliar de la Sección de Teléfonos, en la Dirección de Correos.

En el que concede permiso á don Juan Francisco Orellana, para ejer-

cer el cargo de Cónsul de la República Argentina en Paita.

En el que concede permiso á don Benjamín Llosa, para aceptar un consulado.

En el que indulta al reo Arístides Moya del Barco.

En el de la ley de vacunación obligatoria.

De las Comisiones de Agricultura y Principal de Presupuesto, en el proyecto que vota Lp. 360 para el sostenimiento del laboratorio de microbiología agrícola en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

De las Principales de Gobierno y Presupuesto, en el proyecto de reorganización de la casa militar de S. E. el Presidente de la República.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

TELEGRAMA

De don Enrique Guimaraes, director de la Beneficencia de Trujillo, que dice:

Presidente Senado.—Beneficencia unánimemente aplaude y agradece levantada actitud V. E. asunto harina, haciendo extensivo su agradecimiento esa H. Cámara.—Ruégole influir pronta promulgación ley.

Al archivo.

PEDIDOS

El señor CAPELO dice que ha visto publicado en los diarios el dictamen de la Comisión Especial que se nombró para la reforma del Reglamento y que ese dictamen no es el que se acordó definitivamente; por lo que pide que conste que esa publicación no tiene valor ninguno, porque hay en ella algunos puntos equivocados; y que disponga que la Oficialía Mayor mande publicar el dictamen tal como ha sido acordado; dejando constancia que no había culpa por parte de la Oficialía Mayor en esos equívocos.

El señor LUNA se adhirió al pedido.

S. E. manifestó á su señoría que se desautorizaría la publicación como lo solicitaba.

El señor SAMANEZ pide que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno, á fin de que la Dirección de Correos dicte las medidas necesarias para el mejor servicio de la correspondencia que vá de Ayacucho á Andahuaylas.

S. E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DIA

Redacciones aprobadas

En seguida se aprobaron, sucesivamente y sin debate, las siguientes, á las cuales dió lectura el señor Secretario:

Aumento de haber al Jefe y Auxiliar de la Sección de Teléfonos de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en cuatro y cinco libras, respectivamente, los haberes que disfrutan el Jefe y el Auxiliar de la Sección de Teléfonos establecida en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Permiso á D. Juan Francisco Arellano para ejercer el Vice-Consulado de la República Argentina en Paita.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Juan Francisco Arellano el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4º del

artículo 41 de la Constitución, ha solicitado para aceptar y ejercer en el puerto de Paita, el cargo de Vice-Cónsul que le ha conferido el Gobierno de la República Argentina.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Permiso á don Benjamín I. Llosa para ejercer la Agencia Consular de la China en Chincha.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano don Benjamín I. Llosa el permiso que ha solicitado para aceptar y ejercer, en la provincia de Chincha, el cargo de Agente Consular, que le ha conferido el Gobierno del Imperio Chino.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Indulto al reo Arístides Moya del Barco.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Arístides Moya del Barco, el indulto que tie-

ne solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Vacunación obligatoria á cargo del Estado.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o—Las municipalidades de la República quedan exoneradas de la obligación que les impuso la ley de 4 de Enero de 1896 sobre vacunación obligatoria, debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la satisfacción de esta necesidad; pero, en casos extraordinarios, las municipalidades podrán nombrar vacunadores y sostenerlos con sus propios fondos.

Artículo 2.^o—El Supremo Gobierno, solicitará del Congreso que vote en el Presupuesto General de la República la suma que estime necesaria para la realización de ese servicio público.

Artículo 3.^o—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Después fueron igualmente aprobados sin observación alguna los dos proyectos del Ejecutivo enviados en revisión por la H. Cámara de Diputados y á los cuales se refieren los documentos que en seguida se copian y que fueron leídos por el señor Secretario:

Lp.—360 para el sostenimiento del laboratorio de microbiología agrícola en la Escuela de Agricultura.

Cámara de Diputados.

Lima, 11 de Setiembre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H.

Cámara de Senadores.

Con la adición propuesta por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados, el adjunto proyecto de ley que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de 360 libras para el sostenimiento del laboratorio de microbiología agrícola.

Como antecedentes de la revisión envío á VE. el oficio de remisión del aludido proyecto y el ampliatorio del mismo.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—J. M. Manzanilla.

Ministerio de Fomento.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario consignar en el Presupuesto General de la República la partida respectiva para el sostenimiento del laboratorio de microbiología de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida de trescientas sesenta libras peruanas (Lp. 360) para el sostenimiento del laboratorio de Microbiología Agrícola.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E

Delfín Vidalón.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Acatando la ley No. 571, promulgada el 18 de Octubre del año anterior, ha quedado instalado en la

Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria el laboratorio de Microbiología Agrícola; pero como esta ley se refirió sólo á instalación y no á los gastos que su sostenimiento tienen que ocasionar, el Ejecutivo presenta el adjunto proyecto de ley, mandando consignar en el Presupuesto General, de modo permanente, una partida de Lp. 360 al año, para sufragar los gastos que el funcionamiento de dicho laboratorio demanda.

La Comisión informante, reproduciendo las razones expuestas por el Ejecutivo en su oficio de fs. 4, es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto que motiva este dictamen, tal como ha sido sancionado en la otra Cámara; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1908.

. . César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—Juan Ward.—M. Teófilo Luna.—J. J. Reinoso.

Reorganización de la Casa Militar de S. E. el Presidente de la República.

Cámara de Diputados.

Lima, 10 de Setiembre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con la adición propuesta por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados, el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, sobre reorganización de la Casa Militar de S. E. el Presidente de la República.

El oficio de remisión del aludido proyecto, lo pongo también á disposición de VE.

Dios guarde á V. E.

J. M. Manzanilla.

Ministerio de Gobierno.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícanse las siguientes partidas del Presupuesto General de esta manera:

1003.—Para un edecán Coronel, al mes, veintiseis libras.	Lp. 26
1004.—Para dos edecanes, tenientes Coroneles, cada uno, al mes, veinte libras.	Lp. 40
1005.—Para tres ayudantes sargentos mayores, cada uno, al mes, catorce libras cinco solés.	Lp. 43.5
1006.—.	
Comuníquese, etc.	

Lima, 29 de Agosto de 1908.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Arenas.

Comisión Principal de Gobierno y Presupuesto del honorable Senado.

Señor:

Con el propósito de mejorar el servicio de la Casa Militar de S. E. el Presidente de la República, con fecha 10 de Setiembre último presentó el Poder Ejecutivo á la consideración del Congreso el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se dá nueva organización á la referida casa, debiendo quedar constituida por un Edecán Coronel, dos edecanes Tenientes Coroneles y tres ayudantes Sargentos Mayores.

Aparte de las ventajas que, en orden al buen servicio, consulta el proyecto que vuestras Comisiones estudian, está la economía que resulta de la supresión de un edecán de la clase de Coronel, así como del capitán ayudante y de la gratificación para el mismo. La supresión de estos puestos representa Lp. 276.0.00 de economía al año, sin considerar las Lp. 30.6.0 de gratificación al ayudante, que, como consecuencia de

la nueva organización, tienen que suprimirse también del Presupuesto General; y aún cuando al mismo tiempo el proyecto aumenta el número de los ayudantes de la clase de Mayor á tres, con el haber mensual de Lp. 14.5.00 cada uno, que hacen un total de Lp. 43.5.00 mensuales, esta suma tiene siempre, sobre la que arrojan las cantidades suprimidas, una diferencia favorable de Lp. 96.6.00 al año, incluyendo la rebaja de Lp. 30.6.00, anuales, que representa la gratificación al ayudante cuya supresión comprende también el proyecto.

Las Comisiones informantes juzgan que por depender directamente del Jefe del Estado la Casa Militar, nadie sino éste puede conocer mejor la necesidad de su reforma, y, en consecuencia, opinan en el sentido de que prestéis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen, en el sentido de que se suprima del Presupuesto General la partida número 1011A destinada á la gratificación del Capitán ayudante; modificación que no contempla el proyecto del Ejecutivo, pero que tiene que aceptarse necesariamente por ser consecuencia de la supresión q' del ayudante del grado de Capitán hace la nueva organización de la Casa Militar de S. E. el Presidente de la República, y que ha sido aprobada en la Colegisladora; Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, Octubre 29 de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**

—**Ricardo Salcedo.**—**M. Teófilo Luna.**—**J. J. Reinoso.**—**Juan Ward.**—**Agustín Tovar.**

Reforma del capítulo II de la ley orgánica de Municipalidades, relativo á elecciones.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto del H. Senado, relativo á las elecciones mu-

nicipales.—El señor Secretario vá á dar lectura al artículo X.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 10, como lo propone la Comisión informante.

El señor LEON.—Exmo señor: La insistencia aprobada ayer, por el Senado, se refiere solo á la primera parte del artículo 9º, porque la segunda y la tercera parte del mismo artículo no guardan relación con la parte fundamental que se ha conservado, de que sea solo el Tesorero Departamental el encargado de remitir las listas de mayores contribuyentes de manera que la discusión debe versar ahora sobre si se insiste ó no en la segunda y tercera parte del artículo 9º.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á dar lectura al acta de la sesión de ayer, para ver lo que se aprobó respecto del artículo 9º á que se refiere el H. señor León.

El señor SECRETARIO (leyó)

El señor PRESIDENTE.—Según el tenor del acta, parece que el Senado insiste en el artículo primitivo íntegramente.

El señor LEON.—Yo pido que se lea el discurso del señor Capelo, porque SSA. al sostener la insistencia se refirió solo, según recuerdo, á la inconveniencia que había de que fuese el Ministerio de Hacienda quién remitiese las listas de mayores contribuyentes.

El señor CAPELO.—Es exacto lo que dice el H. señor León. La única parte que no hemos aceptado es aquella que se refiere á la intervención del Ministerio de Hacienda para remitir las listas; en todo lo demás hemos aceptado lo que se aprobó en la Cámara de Diputados.

El señor VIDALON.—La votación de ayer recayó exclusivamente sobre la parte del dictámen que se refiere al punto que se acaba de mencionar, pero la Cámara no ha tratado de los otros puntos del artículo 10º, y hasta este momento ignoro cuáles

son ellos; los he leído á la lijera y veo que se trata de contribuyentes. De manera que no nos hemos ocupado de estos puntos ni hemos comparado lo modificado por la Cámara de Diputados con lo resuelto primitivamente por el Senado, para ver si era el caso de insistir ó no; por eso suplicaría al señor Secretario que leyera la parte del dictámen relativa al artículo 10º, para que se vea que se contrae simplemente lo resuelto por el Senado á lo que se refiere á la remisión de las matrículas; porque aquí se dijo que esa remisión la hicieran los tesoreros departamentales y en la Cámara de Diputados se estableció que la hiciera también el Ministerio de Hacienda. Esto es lo que no ha aceptado el Senado y por eso se resolvió que esa remisión se haga sólo por el tesorero departamental, punto único de la parte pertinente del dictamen que sirvió para la votación. El dictamen dice: (leyó).

El Senado insistió, pues, en su primitivo acuerdo, es decir que no aceptó que la remisión se extendiera también, como obligación al Ministerio de Hacienda, pues en seguida trata el artículo de otros puntos distintos á la remisión de las listas de mayores contribuyentes, y es necesario saber cuáles son, y es preciso que se discutan.

El señor PRADO Y UGARTECHE.— Excmo. señor: Este artículo contiene tres puntos distintos: el primero se refiere á saber cuál será la autoridad que debe remitir las listas de los mayores contribuyentes; sobre esto es lo único por lo que ya ayer se ha pronunciado la H. Cámara.

Quedan dos puntos sobre los cuales el H. Senado tiene que fijar su atención, porque son de verdadera importancia. El primero es el que se refiere al aumento del número de mayores contribuyentes, para formar las juntas de registro que en el proyecto del H. Senado se compone de 15 en cada distrito y de 20 en el

distrito en que exista la capital de la provincia. La H. Cámara de Diputados, estudiando este asunto y considerándolo dentro de la misma forma que determina la ley de Elecciones de Municipalidades, y dentro, de la amplia base de la popular ha aumentado ese número, diciendo que debe formarse de 30 mayores contribuyentes para cada distrito, de 60 para cada uno de los distritos que sean, á la vez, capital de provincia, de 120 para los que sean capitales de departamento y de 240 para la capital de la República. Se vé, pues, que hay una diferencia entre uno y otro artículo.

Al mismo tiempo, la Cámara Co-legisladora introduce otras modificaciones en el mismo artículo, modificaciones importantes como la que se refiere al caso de que no habiendo número de contribuyentes bastante de un grupo para formar la lista, en una localidad, se tome el resto de cualquiera de los grupos para formar la lista, prefiriéndose el más numeroso de la matrícula correspondiente al distrito, capital de provincia ó de departamento, y este es el tercer punto.

No creo, demás, señalar que en el artículo siguiente, la Cámara de Diputados señala también la manera cómo se deben formar las listas en este caso.

Son, pues, estos puntos de verdadera importancia, los cuales no se han resuelto por la H. Cámara, pues en la sesión de ayer lo único que se trató fué lo referente á cuál debía ser la autoridad que debía remitir las listas de mayores contribuyentes.

El señor PRESIDENTE.— Las indicaciones que hace el H. señor Prado y Ugarteche, respecto á los puntos señalados por su señoría inclinarían á la Mesa de volver á poner en discusión el artículo aprobado en Diputados, comparándolo con el aprobado por el H. Senado, para que de esa manera la H. Cámara pueda apreciar la diferencia y pueda pro-

nunciarse sobre los puntos que no han sido votados por él.

Se va á dar lectura al artículo.

El señor SECRETARIO lo leyó.

Artículo del Senado

Art. 9.^o—El Tesorero de la Junta Departamental remitirá el 1º de Junio del año referido á cada uno de los 25 mayores contribuyentes, una lista de sus nombres y un ejemplar impreso certificado de las matrículas de contribuyentes, vigentes en esa fecha en su circunscripción departamental, comprendiendo en ella á los mineros. Para el cumplimiento de esta disposición mandará semestralmente el Ministerio de Fomento á dichas juntas un ejemplar impreso del Padrón General de Minas.

Esas matrículas servirán á la Comisión de Sorteo para formar listas de 15 mayores contribuyentes, presentes en cada distrito, y de 20 para el distrito en que está la capital de la provincia.

Los que resultasen elegidos para formar dichas juntas no podrán excusarse de aceptar el cargo, sino á mérito de una de las cuales enumeradas en el artículo 35, debiendo, en caso contrario, imponersele una multa que será de Lp. 10 si se tratase de una Junta Departamental; de Lp. 5, si de una provincial, y de Lp. 2,500 si de una de distrito. Son incompatibles los cargos de miembro de las Juntas de Sorteo escrutadoras de Registro y de las Mesas Receptoras de Sufragios.

Artículo de la Cámara de Diputados

Artículo 10.—El Ministerio de Hacienda y la Junta Departamental, separadamente, remitirán el primero de junio del año referido á cada uno de los nueve mayores contribuyentes una lista de sus nombres y un ejemplar impreso, certificado de las matrículas vigentes en esa fecha, en la respectiva jurisdicción territorial, comprendiendo en ellas á los mineros.

Para el cumplimiento de esta disposición mandará semestralmente, el Ministerio de Fomento, á dichas Comisiones, un ejemplar impreso del Padrón General de Minas.

Esas matrículas servirán á la "Comisión de Sorteo" para formar la lista de los treinta mayores contribuyentes presentes en cada distrito, de los sesenta para los distritos q' sean á la vez capital de provincia, de los ciento veinte para los distritos que sean capitales de departamento y de doscientos cuarenta para la capital de la República.

Las listas se constituirán tomando, en cada caso, la mitad de los números indicados de la matrícula de predios rústicos, urbanos y contribución de minas y la otra mitad de la industrial en que entrarán, por iguales partes, los fabricantes y comerciantes, formando un grupo, los profesionales otro, y el restante los artesanos que también pagan contribución.

Cuando en alguna localidad no alcanzara cualquiera de estos grupos á dar el número señalado, se tomarán los contribuyentes que faltaren del grupo más numeroso de la matrícula correspondiente á ese distrito, ó capital de provincia ó de departamento.

Serán considerados entre los mayores contribuyentes, por las sociedades comerciales ó de otra naturaleza, sus respectivos gerentes ó representantes legales. Si fuesen dos ó más éstos, el que ellos designen para el efecto; y á falta de designación, cualquiera de ellos.

Por los propietarios pro-indiviso, el administrador común; el marido en representación de su mujer, mientras subsista la sociedad conyugal; los padres, en representación de sus hijos menores, cuyos bienes legítimamente administren; y los guardadores, de cualquiera clase que sean, por sus pupilos.

El señor PRESIDENTE.— Con esta lectura la H. Cámara podrá apreciar las diferencias entre el articu-

lo aprobado por el H. Senado y el aprobado por la H. Cámara de Diputados; de esta manera podrá apreciar si acepta ó no las modificaciones introducidas por ésta en el primitivo artículo, en la parte que no ha sido votada.

El señor ARIAS.—Excmo. señor. Por la clara explicación que ha hecho el honorable señor Prado y Ugarteche, y por la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, veo, Excmo. señor, que la H. Cámara Colegisladora ha introducido muy sustanciales adiciones ó modificaciones á los artículos 9º y 10º, aprobados en el H. Senado. Me asiste una duda, Excmo. señor, y es si esas modificaciones se van á resolver como un caso de insistencia ó de revisión. La Constitución contempla y resuelve dos situaciones que son sustancialmente diversas; cuando una Cámara introduce adiciones, como en este caso, la Cámara de origen debe aprobarlas ó desecharlas, pero no insistir, porque, en ese caso, el H. Senado, como fácilmente se comprende, quedaría en una situación desventajosa respecto de la Cámara de Diputados. Por estas razones, excelentísimo señor, consultó á los honorables señores de las Comisiones que han emitido dictamen sobre este particular si se trata de un caso de revisión ó de un caso de insistencia. Yo, Excmo. señor, creo que este es un punto muy delicado, y desearía oír la opinión á que he hecho referencia, porque se trata de modificaciones sustanciales, de adiciones, de algo completamente nuevo, que la Cámara de origen no ha aprobado.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: El asunto es claro. Desde que el proyecto ha nacido en la Cámara de Senadores, lo ha enviado á la Cámara Colegisladora para que lo apruebe ó lo deseche en revisión; en sustitución, la Cámara de Diputados ha introducido modificaciones, y en seguida vienen al H. Senado para que insista ó no sobre

lo hecho; así es que esto es lo que tiene que hacer la H. Cámara de Senadores, insistir sobre lo que ha hecho ó aceptar lo que la H. Cámara Colegisladora ha introducido.

El señor PRESIDENTE.—Indudablemente que lo que dice el H. señor Tovar es lo que tiene que hacer el H. Senado. En el proyecto aprobado aquí, la Cámara de Diputados ha introducido modificaciones sustanciales, como decía el H. señor Arias, pero al ocuparse el Senado de ellas se encuentra en el caso de insistir en su primitivo proyecto ó aceptar lo que ha hecho la Cámara de Diputados; así es que esta tiene que ser indudablemente la conducta del H. Senado, porque no se trata de una revisión; la revisión la hizo la H. Cámara de Diputados, de tal manera que nosotros estamos viendo los puntos en que el Senado debe ó no insistir.

El señor LUNA.—Yo desearía saber en qué consisten las alteraciones que ha recibido la ley que fué en revisión á la H. Cámara de Diputados, si son modificaciones ó adiciones. Respecto á las modificaciones, el procedimiento tiene que ser distinto del que debe emplearse con las adiciones, pues cuando hay adiciones éstas tienen que tramitarse como si fueran proyectos nuevos, sujetándolos á revisión; de manera que respecto de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados el H. Senado debe ó aceptarlas ó insistir en sus primitivos artículos; pero, respecto de las adiciones, el Senado tiene que conocer en ellas como Cámara revisora y la insistencia corresponderá á la Cámara de Diputados.

El señor PRADO Y UGARTECHE.—Yo creo que sería el caso que indica el H. señor Luna, si se tratara de adiciones separadas, pero no cuando están intercaladas dentro del mismo proyecto y en el texto de cada artículo. La Cámara de Diputados no ha establecido adiciones aisladas, diversas al proyecto

mismo, sino que, dentro de cada artículo ha integrado, ha encuadrado disposiciones complementarias y nosotros no podemos contemplarlas con ese rigorismo para separar una parte de los acápite de un artículo, considerándola como modificaciones y otra parte como adiciones, sino que hay que tomar el conjunto general para apreciar que son modificaciones generales al proyecto, que complementan y vienen á perfeccionar las disposiciones originales aprobadas por la Cámara de Senadores. Y que esto es claro y sencillo lo demostraría el análisis ligeramente que podríamos hacer de este artículo. La H. Cámara de Diputados no ha establecido una adición distinta de lo que H. Senado había acordado primitivamente, sino que sobre el mismo punto concreto ha dicho: en lugar de que sea la Tesorería Departamental la que forme la lista, que lo sea el Ministerio de Hacienda; y el H. Senado ha insistido sobre su idea primitiva; respecto del número de las listas ha dicho la H. Cámara de Diputados que, en lugar de que sean 15 los que la formen que sean 30, y respecto á las calidades mismas del contribuyente, ha entrado en un detalle y especificación que nosotros podemos considerar si es útil ó no.

Creo, pues, que se trata del caso de simples modificaciones, y que es bajo este aspecto que debemos contemplar lo hecho por la H. Cámara de Diputados.

De manera que el asunto es sencillo, porque para el caso concreto no tenemos sino que resolver si se insiste ó no sobre la primera parte del artículo 9º, como se hizo el dia de ayer y, si se insiste ó no sobre las otras dos partes del mismo artículo. Si la Cámara resuelve no insistir, queda aprobado lo de la Cámara de Diputados, si, por el contrario, insiste, quedará desecharlo; esto es lo más natural sin necesidad de que entremos en otro terreno,

porque no sería fácil llegar á ningún resultado práctico.

El señor LUNA.—Se vé, pues, que no se trata de adiciones, sino de simples modificaciones; lo que yo había manifestado era en el concepto de que se trataba de adiciones que debían correr por cuerda separada, pero después de las explicaciones del H. señor Prado, no hay nada que hacer.

El señor ARIAS.—En mi concepto, este asunto es más serio de lo que á primera vista parece. La Cámara de Diputados ha variado sustancialmente los artículos 9º y 10º del proyecto, ha establecido calidades que el H. Senado no tuvo en cuenta, ha indicado el modo cómo deben formarse las juntas, cómo debe constituirse la matrícula, etc., si estos puntos se resuelven como casos de insistencia, van á ser aprobados por una sola Cámara, no habrá Cámara revisora y en esta materia la Constitución es clara. El artículo 68 dice: (leyó).

La Cámara de Diputados ha adicionado el proyecto; por consiguiente el H. Senado está en el caso de aprobar ó desechar la adición, esto no es lo mismo que insistir en su artículo, porque en ese caso el H. Senado se coloca en una situación desventajosa respecto á la otra Cámara.

El caso es claro, el artículo 62 dice: (leyó).

Por consiguiente, hay necesidad de ver si esas adiciones ó modificaciones, que se han introducido en la otra Cámara, son aprobadas por el H. Senado. Yo no sé por qué se quiere hacer distinción entre las adiciones y modificaciones; la Constitución no habla de modificaciones sino de adiciones, es decir, de algún punto nuevo que no ha sido tratado en la Cámara de origen.

El señor ARIAS DIOMEDES.—El H. Senado debe ocuparse de este punto, porque si la H. Cámara insiste se necesitan dos tercios para que prevalezca su opinión; mientras

tanto que si la Cámara de Diputados es la que insiste, no nos colocamos en una situación desventajosa. 55 Representantes es el tercio del Congreso, por consiguiente, si nosotros contáramos con 56 Representantes en la reunión en Congreso pleno, prevalecería la opinión del H. Senado, al paso que, colocándonos en el caso de insistencia, es necesario que contemos con 110 votos.

Podría citar algunos antecedentes sobre este particular, porque no es exacto, Excmo. señor, que siempre las modificaciones introducidas por una Cámara á lo resuelto por la otra, se hayan tratado de esta manera y que la Cámara revisora, se haya llicitado á aprobar ó insistir.

En los artículos 9º y 10º del proyecto se vé, Excmo. señor, que hay verdaderas adiciones, no son modificaciones. Las cuatro últimas partes del artículo 10º, tratan de asuntos enteramente nuevos, que el Senado no ha previsto, ni ha podido prever; la Cámara de Diputados lo que ha hecho es añadir materias extrañas á lo aprobado por el H. Senado y mandarnos, después, el proyecto así aprobado.

Como se vé, se quiere hacer depender el fondo de las cosas de una cuestión de forma.

Respeto mucho la opinión de los señores que me han precedido en el uso de la palabra, pero sobre esta materia estoy convencido de que los preceptos de la Constitución, á que he dado lectura, son concluyentes, pues en la Constitución no hay disposición alguna que hable de modificaciones; la Constitución sólo habla de adiciones y de insistencias. Si la Cámara revisora desecha lo aprobado por la Cámara de origen, el caso es de insistencia; pero si hace modificaciones, el caso es de revisión.

El señor TOVAR.—Los cuatro últimos acápitres del artículo 10º, no son adiciones; no se han hecho sino ligeras modificaciones que pueden

reputarse como detalles, que se han consignado con el objeto de que sean considerados entre los mayores contribuyentes, algunos que no lo habían sido, como sucede con la mujer rica y con los representantes de hijos menores, cuyos bienes administran; lo que está de acuerdo con la mente del H. Senado, porque, indudablemente, en el proyecto del Senado, se ha querido que tomen participación en las elecciones municipales todas las personas que tienen responsabilidad; y si esas personas que representan á sociedades ó á terceras personas la tienen, ¿por qué no se les vá á considerar entre los mayores contribuyentes? De manera que no veo que haya adición, porque eso representa la índole de lo que pretendió hacer el H. Senado.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: Los cuatro últimos acápitres del artículo que viene de la H. Cámara de Diputados, contienen verdaderas adiciones: establecen verdaderas disposiciones que no se contemplan en el proyecto que se mandó de esta H. Cámara; contienen adiciones que no están consideradas en el cuerpo del artículo aprobado en el H. Senado, puntos completamente distintos á la sustancia de la ley. Sea, pues, que se consideren como modificaciones: ó como adiciones, ó como parte integrante del artículo aprobado aquí, lo cierto es que este asunto debe tratarse en la forma en que se traían las adiciones.

El señor MOSCOSO MELGAR.—Excmo. señor: Se está haciendo una confusión en esta cuestión. Nosotros no podemos volver á ocuparnos de este asunto en revisión. Esto no me parece correcto. La Cámara aprobó el proyecto; pasó á la otra Cámara y la Coleisladora lo ha aprobado con algunos cambios y modificaciones. Ella tenía perfecto derecho para introducir las modificaciones que creyera convenientes, y esta H. Cámara no puede hacer otra

cosa que: ó aceptar los cambios, alteraciones ó modificaciones, como quiera llamárseles, ó insistir en lo propuesto en el primitivo proyecto. Porque no son adiciones, como se ha dicho antes, sobre puntos diversos ó adiciones que llamaremos sueltas, sino adiciones intercaladas en el texto de los artículos, y que, por lo tanto, no pueden ser otra cosa que alteraciones en el artículo aprobado en el H. Senado; en todo caso tendremos que convenir forzosamente en que cualquiera que sea la forma que haya dado á esos artículos la H. Cámara de Diputados, ya sean alteraciones, innovaciones, modificaciones ó adiciones, todo lo que hay es una alteración, á lo que se ha remitido; por consiguiente, el Senado lo que tiene que ver es si acepta ó no esas alteraciones; si las acepta, queda todo concluido, si no las acepta, entonces viene la insistencia. Con la insistencia, el H. señor Arias creía que debería quedar todo terminado; no, Excmo. señor, ya se sabe que para la insistencia sería necesario hacer reunir las Cámaras, y entonces proceder como se detalla en la Constitución.

En este caso, pues, deduzco en conclusión, para formular mi pensamiento, que no se trata ni puede tratarse de una nueva revisión, porque ésta está hecha por la Cámara de Diputados; que nuestro papel está reducido, por ahora, á examinar lo que ha hecho la Cámara de Diputados y ver si es ó no aceptable, para insistir ó no en los artículos aprobados por el H. Senado.

Si se acepta lo que viene de Diputados, no hay insistencia; si no se acepta, por ese hecho de no aceptarlo, queda acordada la insistencia, á pesar de que siempre habría una votación directa; pero aunque no la hubiera quedó acordado, y en la votación del Congreso, ya se procederá con arreglo á los trámites señalados para resolver las insistencias.

Pero, todo lo demás que se quiere establecer es salirse del pro-

cedimiento ordinario, porque tratándose de un proyecto en revisión no sólo ha podido la honorable Cámara de Diputados alterar los artículos, sino mandar otros nuevos; todos esos casos están comprendidos en el texto general. Si hubiera venido un nuevo proyecto, el Senado habría tenido que decir si aceptaba ó no el que se le remitía en lugar del que había aprobado; por consiguiente, la práctica que se ha señalado es la única que debe establecerse, que es la práctica ordinaria que conduce á este término, insistir ó no y nada más, sin ver ni cuidarse de si son adiciones, alteraciones ó modificaciones. No es lo mismo el caso en que las adiciones salen del texto de la ley; por ejemplo, serían adiciones las que podrían formularse en el H. Senado después de terminado este trabajo y de examinar el proyecto que le mandó la H. Cámara de Diputados; es posible q' haya nuevas adiciones, esas se tramitarían por separado, porque son nuevos proyectos, pero aquí no hay nuevos proyectos, todo lo hecho no viene á ser sino partes constitutivas de un solo cuerpo, del proyecto general en discusión.

El Sr. REINOSO.—Excmo. señor. Basta leer los dos artículos y compararlos, para comprender q' los cuatro últimos párrafos del artículo 10º difieren; contienen disposiciones extrañas á lo aprobado en la Cámara de Senadores. Y ahora pregunto yo, Excmo. señor: ¿Si estas disposiciones no han sido contempladas aquí, en qué puede insistir el H. Senado? ¿Insistir en desecharlas? Son, pues, adiciones, Excmo. señor, y tan son adiciones, que puede ocurrir este caso: que el Senado acepte unas y rechace otras, lo cual no sería insistir en su primitivo acuerdo.

Hay cuatro disposiciones distintas que no hemos contemplado aquí y puede presentarse el caso de que aceptemos una ó dos y rechacemos las otras; luego estas no son modi-

ficaciones de lo que hemos aprobado, y entonces, ¿en qué insistiremos? ¿En rechazar todas de plano cuando algunas pueden ser convenientes? No hay, pues, sobre qué insistir desde que esos puntos no han sido aprobados por el H. Senado. Basta leer los cuatro últimos párrafos para convencerse de que son materias no contempladas antes por el H. Senado, y yo desearía que se trajera el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados para que se vierá que esos puntos han sido considerados como adiciones, porque no son un detalle, una ampliación de la idea principal, sino disposiciones enteramente extrañas y nuevas.

Por estas razones creo que estos puntos deben considerarse como verdaderas adiciones para que el H. Senado acepte las que crea convenientes y rechace las otras, de manera que si la Cámara de Diputados los juzga conveniente insista en ellas.

El señor LEON.—Es cuestión de apreciación indudablemente, la de ver si lo acordado en la Cámara de Diputados es sustancialmente distinto á lo que aprobó el Senado. El H. señor Reinoso sostiene que sí, sostiene que lo aprobado por la Cámara Coleisladora en los artículos 9º y 10º comprende materias extrañas á lo resuelto en el H. Senado; pero, por mi parte, no creo lo mismo, sino que son complementarias, ó modificaciones de lo acordado en la H. Cámara de origen; y esa opinión la fundo en un estudio comparativo de lo aprobado en ambas Cámaras.

Para que se disipen las dudas que puedan tener algunos HH. SS. y se pueda entrar de lleno á la resolución del asunto, insistiendo ó no en los artículos aprobados; pido que el señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 14 del Reglamento de las Cámaras.

El señor SECRETARIO le dió lectura.

El Sr. ARIAS D.—Excmo. señor: Sobre el Reglamento está la Cons-

titución que es perfectamente clara sobre el particular y creo que todo puede quedar salvado, según la forma, como VE. ponga en votación el asunto. ¿No se podría en la votación, ver si se aceptan ó no las modificaciones?

¿Es la Cámara la que va á insistir ó no? ¿Y por qué vamos á sentar un precedente funesto, nos vamos á colocar en situación de inferioridad respecto de la otra Cámara?

Pues bien, Excmo. señor, en este artículo se han sustituido diversas ideas, se han añadido otras; por consiguiente, nosotros debemos revisar este acuerdo y es la Cámara de Diputados la que debe insistir ó no, conforme á la Constitución.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: De lo que se trata ahora es de ver si la ley municipal debe ser aprobada tal como lo propone la Cámara de Diputados ó si el Senado insiste en lo que ya aprobó; no hay más, no se puede salir de allí.

Si el H. Senado no hubiera propuesto nada, entonces se comprendería el temor del honorable señor Arias, por ejemplo: si en esta ley se hubiera puesto un artículo transitorio, para las próximas elecciones, porque esta ley no las alcanza, si hubiera venido de la otra Cámara un artículo transitorio, en ese caso sí sería el Senado el que lo revisara, porque es una cosa distinta; pero si estamos tratando de una ley que forma un conjunto y que la Cámara de Diputados sólo lo ha modificado, no puede sostenerse que nosotros seamos los que revisamos; cuando hay divergencia es el Congreso el que resuelve, si nos hubiese mandado la Cámara de Diputados una cosa distinta, estaría bien; pero jamás he visto yo una práctica semejante á la que ha propuesto el honorable señor Arias, no recuerdo un sólo acto parecido y es natural, porque del otro modo no acabaríamos jamás; si ahora, tomando como modificación una palabra, ó, como adi-

ción, otra, vamos á revisarla, no acabaríamos nunca; no es esa la mente de la Constitución; la Constitución habla de puntos completamente distintos, no de una ley que tiene una sola índole; pues elijamos el artículo que más conviene, y en ese caso vendrá ó no la insistencia.

El señor CAPELO.—Creo que en este asunto el peligro está en los extremos, y que con un poco de buen sentido la cuestión se puede solucionar.

Modificación, adición ó alteración es lo mismo. Lo que la ley quiere y la Constitución prescribe, es que toda disposición legal sea discutida y aprobada por cada Cámara; de manera que si en una prescripción cualquiera, llámese adición, modificación ó alteración, no ha intervenido sino una Cámara, no se ha cumplido la ley. Viene una disposición como esta, aprobada en la Cámara de Diputados, y que no lo fué por el Senado. ¿Qué se necesita para que quede como ley? Que la Cámara de Senadores le preste su asentimiento. Por consiguiente, pues, discutiendo cada una de esas modificaciones y emitiendo en ellas su voto, la Cámara de Senadores, si las aprueba, llámense adiciones ó modificaciones, quedarán sancionadas por las dos Cámaras y no hay nada en discusión; pero si una de esas modificaciones ó adiciones no es aprobada por el H. Senado, habiéndolo sido ya por la Cámara de Diputados, ¿qué se hará? Al volver el proyecto á la Cámara de Diputados, ésta, con el mismo buen sentido, dirá: esta es una verdadera adición —porque no puede uno echarse tierra á los ojos respecto á la naturaleza de las cosas—y si el Senado ha calificado como adición esas disposiciones, la Cámara de Diputados verá si insiste ó no en ellas; si insiste, el asunto se resolverá en Congreso, y si no insiste, la cuestión queda concluida.

De manera, pues, que creo que podemos solucionar el asunto votando

párrafo por párrafo y el carácter de la insistencia dependerá de la Cámara en que se propuso por primera vez la disposición nueva.

El señor GARCIA.—Es indudable que lo que vamos á hacer es una práctica nueva, pues el procedimiento invariable de las dos Cámaras ha sido resolver estos asuntos en el sentido que V. E. lo ha manifestado. Cuando un proyecto se origina en esta Cámara y recibe modificaciones de la de Diputados, estas, englobadas como están en el presente caso, vuelven al Senado y éste no hace sino pronunciarse sobre si acepta esas modificaciones ó alteraciones hechas ó si insiste en su primitiva resolución.

El señor VIDALON.—Excmo. señor: Se considere el caso como modificación ó como adición, el punto que V. E. ha planteado y que han sustentado los señores Prado, Moscoso Melgar y Tovar es el verdadero, es la práctica invariable hasta la fecha, todos los artículos que vuelven á una Cámara después de ser revisados por la Colegisladora ya se consideren modificados ó adicionados, vienen á su última instancia, según lo ordenado por la Constitución.

Lo que el honorable señor Capelo, quiere; que todos los puntos sean conocidos por las dos Cámaras, no es aceptable. Su señoría dice que cuando una Cámara conoce en revisión de un proyecto y lo adiciona, debe sujetarse á todos los trámites de una adición, debe pasar á la Comisión respectiva, discutirse en la Cámara y volver á la otra para que vea si la acepta ó no. Se confunde en esto el pensamiento del legislador; se trata de verdaderas adiciones, pero no de modificaciones en el cuerpo de un proyecto; en el caso actual basta con aceptar ó rechazar lo propuesto en la Cámara de Diputados, lo que equivale á insistir ó no en nuestro primitivo proyecto. Cuando hay adición, si vuelve á la Cámara de origen para que también

conozca de ese punto, á fin de que se cumpla el objeto de la ley de que las dos Cámaras se pronuncien sobre él y entonces la Constitución establece que si hay divergencia, el punto lo resuelva el Congreso; ya no vuelve á la otra Cámara.

No debemos preocuparnos de quién insiste ó quién no insiste, porque la Constitución no se pone en el caso de qué Cámara debe insistir, sino del punto sobre el cual se insista y la Constitución lo que declara es que para que un punto en que hay divergencia entre ambas Cámaras quede aprobado, se necesita que obtenga tal número de votos en Congreso; no se trata de averiguar de qué Cámara procede, sino solamente que necesita tal número de votos para que el punto sea aprobado en Congreso.

El Congreso solamente por práctica es que cuando hay divergencia entre las dos Cámaras y la insistencia no reúne los dos tercios, declara aprobada la disposición opuesta, lo cual es una práctica inconveniente y no autorizada por la ley.

Yo creo, Excmo. señor, que lo mejor es que en esta oportunidad no nos apartemos de la práctica establecida, que es la que VE. ha sustentado; y, en todo caso, si se trata de introducir alguna otra interpretación del Reglamento, debe hacerse en forma más concreta y no en esta discusión como asunto de orden.

Opino, pues, por que se proceda conforme á las prácticas corrientes hasta la fecha.

El señor REINOSO.—Me permitirá VE. hacer uso de la palabra una vez más.

La doctrina expuesta por el H. señor Capelo es la correcta y constitucional. Yo he sentido mucho no haberme expresado con la claridad de su señoría, pero ese es mi pensamiento.

Se me ocurre una consideración: el hecho mismo de que estemos discutiendo el artículo 9º, en su se-

gunda parte, prueba que no se trata simplemente de una insistencia, y así lo dijo el honorable señor León al pedir la discusión del asunto, manifestando que la Cámara sólo había aprobado insistir en la primera parte del artículo, pero que debían discutirse los otros cuatro párrafos que contenían puntos que no habían sido contemplados en la ley aprobada por el H. Senado; de manera, pues, que al discutir el Senado estas distintas partes del artículo 9º, si acepta unas y rechaza otras no queda sancionado todo el artículo y entonces la Cámara de Diputados, que es la Cámara de origen respecto de esas modificaciones, verá si insiste ó no en las que ha rechazado el Senado.

Yo no comprendo, Excmo. señor, el empeño de algunos señores en imponer el suicidio á la Cámara de Senadores, porque equivale á suicidarse el colocarse en la condición desventajosa de tener que insistir en una cosa que el H. Senado no ha iniciado. Esas modificaciones no han nacido aquí, sino en la Cámara de Diputados, el Senado recién va á pronunciarse sobre ellas, y si las rechaza, es claro que no están sancionadas sino por una Cámara y que para que sea ley necesita insistir en ellas la Cámara que las aprobó, puesto que no ha de insistir la que las desechará.

El artículo 9º está en ese caso; lo ha modificado la Cámara de Diputados, ella es la que debe insistir en él, pues esa segunda parte de que no se trató ayer y sobre la que llamó la atención el honorable señor León, ha tenido su origen en la otra Cámara; el Senado verá si la aprueba ó no, si la rechaza la insistencia vendrá de allá, llámase como se quiera, pero allá tiene su origen. Esto no es una mera cuestión de orden, es un punto esencial, no podemos pasar así de ligero sobre él, es preciso que la Cámara se penetre del papel que le corresponde en esta materia, porque el Senado está

actualmente en situación de revisar esa parte, es decir, de prestarle su aprobación para que sea ley, de otro modo no queda aprobado sino por una Cámara.

El señor TOVAR.—Ya veo que nos estamos entendiendo, porque aquí, en el caso de que el Senado no insista, quedará aprobado lo de la Cámara de Diputados; si insiste, quedará rechazado. La insistencia no es sobre lo que ha resuelto la Cámara de Diputados, sino sobre el artículo aprobado por el H. Senado; por consiguiente, estamos de acuerdo. Aquello de que se va á hacer una innovación no es cierto, y en eso no estoy de acuerdo con el honorable señor García, porque en diversas ocasiones en una ley se ha cambiado una palabra y una de las Cámaras ha insistido en esa palabra.

El señor GARCIA.—El sunto es bien serio, vamos á resolver sobre el procedimiento, y puede ser que la Cámara de Diputados no acepte nuestro modo de pensar, no sabemos si su criterio será igual al nuestro; si algún señor senador cree que esto no está conforme con la Constitución ó con el Reglamento, que pida su reforma, pero no vayamos á introducir aquí nuevos procedimientos que no sabemos si la Cámara de Diputados los aceptará. VE. puede, si quiere, consultar la manera de resolver el asunto.

El señor PRESIDENTE.—El giro que ha tomado el debate y las opiniones expuestas colocan á la Mesa en una situación difícil para seguir dirigiendo el debate, mucho más desde que la forma en que se encuentra el proyecto es tal que impide seguir el procedimiento propuesto por los honorables señores Capelo y Reinoso.

No solamente se presentará este artículo, sino parece que hay muchos en las mismas condiciones; de manera que sería casi imposible seguir el debate del asunto y la Mesa se encontraría completamente entrabada para dirigirlo. En esta si-

tuación yo no encontraría sino dos caminos: ó consultar á la H. Cámara, cosa que creo muy grave porque con motivo de una cuestión de orden se resolvería una cuestión delicada, ó pasar el asunto á Comisión para que, estudiándolo detenidamente, presente á la Cámara conclusiones concretas sobre el procedimiento que debe seguirse. Yo me inclino por el último procedimiento, y propongo á la H. Cámara que este punto pase á las Comisiones de Legislación y de Constitución para que, estudiéndolo, presenten á la Cámara bases concretas, y pueda seguirse la discusión tranquila del asunto.

El señor REINOSO.—Me permitirá VE. llamar la atención sobre un punto: deseo que la Comisión se sirva consultar el Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados, pues estoy seguro que encontrará que estas fórmulas se han presentado como adiciones.

El señor LEON.—En este punto se equivoca el H. señor Reinoso, porque el Senado tiene aquí en los documentos impresos que se han distribuido antecedentes suficientes para establecer que no se trata de adiciones sino de modificaciones, porque además del estudio comparativo de los artículos 9º y 10º en la nota remisora del presidente de la H. Cámara de Diputados, se califica de modificaciones á las introducidas por la H. Cámara de Diputados; y, los mismos artículos modificados, lo demuestran también, como puede juzgarlo la H. Cámara con criterio tranquilo.

El señor REINOSO.—Yo le preguntaría al honorable señor León por qué pidió la discusión de esta segunda parte después de que la Cámara había acordado insistir en el artículo 9º? Claro es que no teníamos por qué tratar esta segunda parte; pero ella es tan distinta de lo aprobado por el Senado, que le llamó la atención al señor León y pidió que se discutiera por separado.

Yo desearía, también, que se me dijera en qué consisten las modificaciones que en esta parte se hacen al artículo del Senado. (leyó).

¿Qué relación tiene esto con el artículo 9º? Si no es una adición, no sé cómo se llame, á no ser que yo no entienda el castellano; porque evidentemente aquí no se trata sino de la remisión de las matrículas, para lo que servirán esas matrículas, y de los que deben ser elegidos para formar después las juntas; y, por consiguiente, la calificación de quiénes han de serlo, de quiénes han de ser considerados como mayores contribuyentes, son circunstancias enteramente distintas al espíritu del artículo.

Lo que más me induce á creer que se trata de materia distinta, es el empeño del honorable señor León para que esto se discutiera y no quedara comprendido en la insistencia de ayer; el señor León considera esto como cosa distinta, ya el Senado habrá insistido.

El señor LEON.—Exmo. señor...

El señor PRESIDENTE.—La Mesa ha formulado una cuestión previa, por consiguiente no hay por qué seguir discutiendo el asunto principal mientras la Cámara no resuelva lo que la Mesa ha propuesto. Si su señoría vá á ocuparse de la cuestión previa, puede hacer uso de la palabra.

El señor LEON.—Sí, Exmo. señor. Yo no participo de la opinión de VE. de que este asunto, de suyo sencillo, se aplace y vuelva á Comisión. Entre las atribuciones de la Mesa está la de dirigir el debate y con la discreción con que VE. procede en todos sus actos puede resolver el incidente que se ha promovido sin necesidad de nuevo trámite.

Por lo demás, al formular mi pedido, al principio de la sesión, sólo tuve por objeto que se restableciera la verdad, puesto que la insistencia se limitó únicamente al punto re-

lativo al funcionario que debe remitir las listas á la Comisión de Sorteo, nada más, Exmo. señor, y así lo ha reconocido la Cámara por acuerdo unánime.

Mediante ese acuerdo es evidente que el H. Senado no incurrirá en contradicción cuando deba pronunciarse sobre los párrafos 2º y 3º del art. 9º.

En cuanto á la referencia que acaba de hacer su señoría el señor Reinoso, de la relación que pueda tener con este asunto la representación que se atribuye á los propietarios por indivisos, es muy clara, Exmo. señor. La representación está reconocida al administrador común, porque en el art. 9º en que se insistió ayer, se habla de una lista de mayores contribuyentes, y si en esa lista figura una testamentaria ya se sabe q' si resulta favorecida en el sorteo debe ser representada por el administrador común. Como se vé, se trata de una modificación necesaria que guarda una relación inmediata y directa con lo aprobado por el H. Senado.

En cuanto al trámite de Comisión, carece de objeto y espero que la H. Cámara no lo acordará.

El señor PRESIDENTE.—Yo no tendría inconveniente en seguir la opinión del señor León, porque, como lo manifesté al principio, se trata de un punto suficientemente claro, pero se han expresado ideas en pró y en contra, y esto daría lugar á que los señores Senadores creyeran que la Mesa se impone en un asunto tan delicado, y es por eso que no ha seguido el procedimiento que su señoría indica, sin dejar de reconocer que la práctica establecida es que se resuelva si se insiste ó no, como lo manifesté desde el principio.

La H. Cámara, teniendo en cuenta las razones expuestas por su señoría, fallará el asunto como lo estime más conveniente.

Los señores que opinen porque este asunto pase á las Comisiones

de Legislación y de Constitución para que, en vista del debate que ha tenido lugar, propongan la manera cómo debe seguir la discusión del asunto, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

DESECHADO

El señor PRESIDENTE.—Entonces no cabe más que resolver si se insiste ó no.

El señor CAPELO.—Yo no lo creo así; puede ser que esa sea la resolución de la H. Cámara, pero sería necesario tomar su voto.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente.

Los señores que crean que en este asunto se debe seguir votando como hasta ahora, es decir, sobre si se insiste ó no en lo resuelto por el H. Senado, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Dudosos).

El señor PRESIDENTE.—Se va á rectificar la votación.

El señor VIDALÓN.—Yo deseo, Exmo. señor, que no se haga esta consulta, porque se trata de un asunto muy serio que no se puede resolver como cuestión de orden. Sígase la práctica establecida, pero no se tome el voto de la Cámara, sino cuando venga una moción en forma que se discuta más serenamente.

Nada se perderá con seguir la práctica establecida hasta hoy; y no hay en ello ningún peligro, porque la votación de la Cámara en estos casos ha de significar simplemente decirle á la honorable Cámara de Diputados: esto que usted ha propuesto lo acepto, y esto otro lo rechazo; en esa resolución del Senado no hay peligro ninguno, porque, en todo caso, la cuestión de la insistencia vendrá de la Cámara de Diputados, pero no hay peligro para el Senado, porque toda cuestión que pudiera surgir, tendría que nacer de la Cámara de Diputados, de modo que no habiendo ese peligro es mejor que VE. siga las prácticas establecidas.

El señor PRESIDENTE.—Así lo habría hecho, honorable señor, pero el H. señor Capelo ha pedido que se consulte el voto de la Cámara y por eso he procedido así.

El señor SAMANEZ.—Ya acaba de resolver la H. Cámara que continúe la discusión y ha tenido razón para ello porque el caso es bien sencillo. Siguiendo las prácticas constantes, cuando el Senado discute un proyecto y pasa á la otra Cámara, esta lo adiciona ó lo modifica pero cuando quiere introducir una adición especial tiene una forma también especial que se sujeta á las prácticas del Reglamento; las otras modificaciones las puede introducir en el curso de la discusión y se aceptan ó no, esas son simples modificaciones que no tienen por qué seguir los trámites del Reglamento. La Cámara de origen las acepta ó las rechaza, lo que significa la insistencia ó no de su proyecto. En esto difiero de lo que dice el honorable señor Vidalón, él dijo que la insistencia dependería de la H. Cámara de Diputados, no sé cómo puede sostenerse eso cuando los que insistimos somos nosotros, el Senado.

Si la ley procediese de la Cámara de Diputados y el Senado no la aceptase, la insistencia sería de la H. Cámara de Diputados; pero aquí es lo contrario. Si la Cámara de Diputados no acepta esa insistencia y sigue en su opinión, entonces viene el Congreso y resuelve, esa es la tramitación de siempre y no sé por qué esto ha suscitado tan larga discusión.

El señor ECHECOPAR.—Pido que se lea el inciso 2º. del artículo 62 de la Constitución.

El señor SECRETARIO lo leyó.

El señor ECHECOPAR.—En el presente caso, Exmo. señor, el H. Senado y la H. Cámara de Diputados han disentido en una sola cosa en el proyecto sobre elecciones municipales, y habiendo disentido puede ser que haya sido solamente en parte; pues entonces cualquiera de

las Cámaras puede pedir la reunión del Congreso para resolver el punto. Eso dice la Constitución, y por eso lo único que podemos hacer es insistir ó no insistir en nuestro proyecto.

El señor CAPELO.—Es muy curioso; este es un asunto muy claro, pero que nadie lo entiende (risas). Se sientan premisas y se llega á conclusiones enteramente contrarias. Aquí la cuestión es muy clara; se dice, se trata sólo de insistir ó no; pero yo digo: lo que hay que ver es quién insiste y sobre qué se insiste; de allí viene toda la obscuridad. Concretémonos al artículo 9º, ¿quién insiste? Yo digo que ni el Senado ni la Cámara de Diputados, ó que las dos Cámaras insisten, porque en una parte insiste el Senado, como en la parte votada ayer, y en otras insistirá la Cámara de Diputados, si nosotros rechazásemos algunas de las adiciones que ha introducido en el proyecto. ¿A qué artículo de la Constitución se opone esto? ¿A qué práctica parlamentaria se opone? Aquí, la confusión que sufrimos está en considerar el todo sin tener en consideración las partes, y por eso se dice: no hay más que un asunto: la ley municipal; y una insistencia: sobre la ley municipal. Si se tratase de un cajón cerrado, estaría bien: aquí está mi ley, dice el Senado; aquí está la mía, dice la Cámara de Diputados; no nos entendemos. ¿Quién insiste? Eso sería un disparate y se violaría la Constitución que quiere que las dos Cámaras conozcan de toda la ley. Luego, pues, no es cuestión baladí el saber quién insiste, si no cuestión esencial, porque el que insiste necesita para triunfar obtener en Congreso dos tercios del número de votos y al que no insiste le basta con un tercio más uno, porque ese uno es suficiente para destruir los dos tercios del contrario. Véase, pues, cuál es la condición desfavorable en que se colocaría la Cámara teniendo que insistir; y lo

extraño está en que la Cámara de Senadores se empeña en colocarse en esa situación y se apela para ello á todos los medios hasta el punto de negarse ahora á que el Senado acuerde el camino que debe seguirse y el H. srñor Vidalón dice que las prácticas y la Mesa pueden hacer lo que la Cámara no puede hacer; el señor Vidalón se opone á que se consulte, y dice que VE. puede resolver el punto por las prácticas establecidas. Yo no entiendo qué quiere decir eso de las prácticas; las prácticas quieren decir cosas que se hacen sin que nadie proteste; pero cuando uno protesta ya se acabaron las prácticas. Que cite el honorable señor Vidalón un artículo de ley ó de la Constitución, que todos entiendan, y no diré una palabra.

Si los señores Senadores lo entienden de la misma manera ese es el único modo de solucionar el conflicto; votando la Cámara artículo por artículo **in integrum**, bajo la forma de insistir ó no, resultaría que la insistencia sería sobre todo el artículo, mientras que lo que debemos ver es si aprobamos ó no lo resuelto por la Cámara de Diputados; después se verá si hoy ó no insistencia y si esa insistencia corresponde á la Cámara iniciadora de la idea ó á la Cámara iniciadora del proyecto, porque ¿de qué es de lo que se trata? De Cámara iniciadora, en esto estamos de acuerdo, ¿de qué?, ¿del proyecto? ¿de la idea? El Senado es iniciador del proyecto; pero los detalles, las modificaciones son iniciadas por la Cámara de Diputados, luego es ella la que debe insistir, por consiguiente estamos jugando con las mismas palabras.

Yo, pues, insisto en que, rechazando el temperamento de una Comisión informante, sin duda porque la Cámara ya tiene formado su concepto de la cuestión, debe consultarse si la votación se hace aprobando ó desaprobando cada artículo para que la insistencia venga después de la resolución del H. Senado, ó si se vo-

ta en globo insistendo ó nó. Eso no puede dejarse de consultar, porque las prácticas no dicen nada desde que hay uno que protesta.

El señor LOREDO.—Yo me permitiré indicar una manera de salir de este enredo y es proceder á votar artículo por artículo; si el artículo resulta aprobado, no tenemos por qué haber tocado esta cuestión tan grave; si resulta rechazado, volveremos sobre la cuestión y entonces nos pronunciaremos en un sentido ó en otro.

El señor PRESIDENTE. — Sí, creo honorable señor que esa es la mejor manera de orillar esta dificultad; sobre todo, no es mi carácter, ni nunca acostumbro imponer mi opinión, aunque tenga de ella profunda convicción; y como algunos señores senadores han opinado en sentido contrario, he querido armonizar las ideas.

El procedimiento que propone el honorable señor Loredo me parece muy bueno, y es el que vá á seguirse por la Mesa.

El señor REINOSO.—Así se resuelve la cuestión de hecho, porque no nos vamos á pronunciar sobre cauna de las partes del artículo sin discutirlas; no vamos á insistir ó nó ciegamente, sino á tratar de cada parte del artículo y decidirnos sobre ellas.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á votar por partes el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—En esa primera parte hay que quitar las palabras Minis' río de Hacienda, porque ya eso está resuelto.

El señor PRESIDENTE.—Se entiende que en ese punto insiste el Senado, por haberlo resuelto así, pero falta lo demás. Está en discusión el artículo.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Seuador, se dieron sucesivamente por discutidas las demás partes de que se compone el artículo enviado por la H. Cámara de Diputados, resultando todas a-

probadas. —El honorable señor Echecopar pidió que contara su voto en contra de la 2a. y 4a. partes.

En seguida se levantó la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción.

C. G. Castro y Oyanguren.

5a. sesión del jueves 5 de noviembre
de 1908.

Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echecopar, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flórez, Irigoyen, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., León y García, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, contestando el pedido del honorable señor Moscoso Melgar, sobre el monopolio del guano destinado á la agricultura nacional.

Con conocimiento del señor Moscoso Meigar, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, acompañando el oficio del Prefecto del Cuzco, en que informa sobre los atropellos de que se dicen víctimas los indígenas de Ccateca, en el memorial presentado por conducto del señor Capelo.

Con conocimiento del señor Capelo, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, trascribiendo lo